

Padre Las Casas,

VISTOS:

19 MAYO 2014

1. La Ley N° 19.391, que crea la Comuna de Padre las Casas.-
2. El Decreto Alcaldicio N° 4.123, de fecha 16 de diciembre del año 2013, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 2014, del Departamento de Salud de la Comuna de Padre las Casas.
3. El Decreto Alcaldicio N° 4.124, de fecha 16 de diciembre del año 2013, que aprueba desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 2014, del Departamento de Salud de la Comuna de Padre las Casas.
4. Decreto Alcaldicio N° 4.690 de 6 de diciembre del año 2013 sobre nombramiento de don Juan Eduardo Delgado Castro, en el cargo de Alcalde.
5. Artículos 4º *Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: letras d) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo y l) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local* y Artículo 8º.- *Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios, de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.*
6. El "Convenio de Colaboración Asistencial-Docente entre la Municipalidad de Padre Las Casas y la Universidad Mayor" de fecha 09 de abril del año 2014.
7. Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. El hecho de que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, consagra la facultad de que los municipio suscriban con otros órganos de la administración del Estado *en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios, convenios que les permitan cumplir con las funciones que la misma ley les otorga.*
2. Que en virtud de lo anterior y lo dispuesto en el artículo 4º letras d) y l) de la Ley Orgánica Constitucional, se ha suscrito con fecha 09 de abril del año 2014 un convenio asistencial-docente, entre la Municipalidad de Padre Las Casas y la Universidad Mayor, el cual debe ser aprobado para tener fuerza administrativa.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS Y LA UNIVERSIDAD MAYOR" de fecha 09 de abril del año 2014, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en el mismo documento, el cual se entiende parte integrante de este decreto.
2. **TÉNGASE** dicho Convenio como parte integrante de este Decreto.
3. **DESÍGNASE** como responsable y supervisor de este contrato al Sr. Conrado Muñoz Hormazabal, Director del Departamento de Salud Municipal de Padre Las Casas, o quien lo remplace o subrogue legalmente.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL


JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE

CMH/LRF/pt
Distribución:
Departamento de Salud Municipal
DIDECO
Of. Partes
ID 185584/Salud


MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS
ASESOR JURIDICO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL- DOCENTE
ENTRE MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS Y UNIVERSIDAD MAYOR**

En la ciudad de Temuco, a 09 de Abril de 2014, entre la **MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 61.955.000-5, representada por su Alcalde don **Juan Eduardo Delgado Castro**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.564.349-7, ambos domiciliados en calle Maquehue N° 1441, comuna de Padre Las Casas, en adelante "la **Municipalidad**"; por una parte y por la otra, la **UNIVERSIDAD MAYOR**, Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, RUT N° 71.500.500-K, representada por don **Hugo Cumsille Neira**, Cédula de Identidad N° 5.521.293-7, ambos domiciliados en Avenida Alemania N° 0281, comuna de Temuco, en adelante, "la **Universidad**" o "el **Centro Formador**", se ha acordado celebrar el siguiente Convenio asistencial—docente:

Considerando:

- 1) La existencia de los siguientes convenios de colaboración vigentes entre las partes: convenio de fecha 3 de mayo de 2000, convenio de fecha 19 de mayo de 2003, convenio de fecha 16 de marzo de 2004, convenio de fecha 29 de marzo de 2004, convenio de fecha 17 de marzo de 2009 y, convenio de fecha 10 de agosto de 2009, que dan cuenta de la larga y extensa relación de cooperación y ayuda mutua en beneficio de la comunidad de Padre Las Casas y Universidad Mayor.
- 2) Que la formación de profesionales y técnicos para el Sector Salud constituye un eje estratégico en el desarrollo del sistema de salud y en el cumplimiento de sus políticas.
- 3) Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
- 4) Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial- docente, son los Centros asistenciales dependientes de los Servicios de Salud de todo el país, los Centros de autogestión en Red y los servicios de atención primaria dependientes de la Municipalidad.
- 5) Que la relación asistencial-docente se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas





instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

6) Que, el Centro Formador Universidad Mayor ha demostrado cumplir las condiciones exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación Asistencial-Docente y Establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.

7) Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que tanto la Municipalidad como la Universidad puedan destinar a la ejecución de acciones de salud, docencia, capacitación y asistencia técnica que tiendan al propósito de dar más y mejor servicios a la población, correspondiendo a la Municipalidad fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que es privativo del Centro Formador establecer normas, planes y programas docentes.

8) Que, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes, alumnos e internos en práctica de el Centro Formador en los Centros de la Municipalidad, fortalece la calidad de éstos últimos en su formación profesional y técnica.

9) Que, la Municipalidad dispone de áreas y Centros que pueden ser puestos a disposición de los alumnos de la Universidad, obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral. A su vez, los respectivos Centros Formadores pueden facilitar el perfeccionamiento profesional y técnico de los funcionarios de la Municipalidad.

10) Que los comparecientes están de acuerdo que los Centros de salud y asistenciales dependientes de la Municipalidad, que se indican más adelante, por sus características, emplazamiento y población a la que sirve, constituyen objetivos que las partes pretenden desarrollar en forma conjunta.

11) Que, los Convenios de esta naturaleza deben ajustarse a las disposiciones del Decreto Exento N° 254 de fecha 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud que Aprueba Norma General Administrativa Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de Salud.



En virtud de lo anteriormente expuesto, los comparecientes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Objeto.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Universidad Mayor para con los Centros de salud dependientes de la Municipalidad, para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado y postgrado, de las carreras pertenecientes a la Facultad de Medicina y Odontología de la Universidad Mayor, sede Temuco, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, como de estudios, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones, especialmente en aquellos temas relacionados con las personas, organizaciones y grupos de la comunidad local de la comuna de Padre Las Casas.

SEGUNDA: Principios.

1.- **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2.- **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los Centros de salud que funcionen de acuerdo a este convenio como Campos de Formación Profesional.

3.- **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** El centro formador reconoce la primacía de los Centros asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

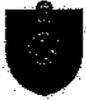
TERCERA: Tipo de asignación.

La Municipalidad pone a disposición de la Universidad Mayor el uso de los campos clínicos para la Formación Profesional correspondientes al CESFAM CONUN-HUENU y sus establecimientos rurales asociados, como campo EXCLUSIVO para el segmento de las carreras de medicina y odontología, además de otros cupos disponibles (si los hubiera) en los demás CESFAM; Servicios de atención de urgencia urbanos y rurales, todos ellos con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, prácticas e internados curriculares de carreras de pre y post-grado y actividades de capacitación y/o perfeccionamiento.

CUARTA: Cupos para Académicos y Estudiantes del Centro Formador.- La Municipalidad se obliga a aceptar y recibir anualmente para los Centros de Salud bajo su dependencia alumnos e internos en práctica de las carreras antes mencionadas.

A su vez, el Centro Formador que suscriben el presente convenio informarán, por escrito, en los meses de enero y julio de cada año, los alumnos y docentes que usarán el respectivo Campo de Formación Profesional así como sus respectivos turnos y unidades a los que fueren destinados.





QUINTA: Retribuciones

1) Actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento.

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del Centro de Salud como Campo de Formación Profesional, el Centro Formador se comprometen apoyar las siguientes actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del Centro:

La Universidad Mayor retribuirá a la Municipalidad, a sus funcionarios y sus hijos con:

- El otorgamiento de un 20% de descuento en el arancel de todas las carreras de pregrado impartidas por la Universidad Mayor en su sede Temuco, válido para funcionarios municipales y sus hijos, con excepción de las carreras de medicina, enfermería y odontología, a las que se les otorgará un 10% de descuento.
- La realización de 2 cursos anuales de asesoría técnica o un taller de capacitación de actualización y perfeccionamiento, con un máximo de 20 horas pedagógicas, en materias que sean de interés, y oportunamente acordadas con la Universidad, preferentemente en el mes de marzo de cada año y que tengan, además, relación con el programa de capacitación comunal de salud. El estamento al cual se dirigirá en cada oportunidad el curso, asesoría o taller de capacitación, así como el mecanismo de selección de sus participantes será de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad. Para los efectos de este compromiso, se debe considerar la participación de un mínimo de 10 y un máximo de 20 participantes.
- El otorgamiento de certificación anual de Docencia a aquellos profesionales de la salud del Establecimiento Asistencial que participen en la formación profesional de alumnos del Centro Formador.
- Otorgar tres becas por año del 100% de arancel y matrícula para un Magister que imparta la Universidad en su sede Temuco, no acumulable, siempre y cuando este se imparta.
- Otorgar tres becas por año de 100% de arancel y matrícula para un diplomado que imparta la universidad en su sede Temuco, no acumulable, siempre y cuando este se imparta.

Disposiciones comunes a los descuentos y al otorgamiento de todas las becas y cursos individualizados precedentemente:





a) Los descuentos y becas serán personales e intransferibles, y podrán hacerse valer solo por el periodo máximo de duración formal de la carrera en que se hagan efectivos. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las becas será indispensable que el beneficiario cumpla respecto de cada año académico los requisitos de rendimiento académico establecidos por el Centro Formador para la mantención y/o renovación de becas

c) Las becas y cursos no serán acumulables si los cupos respectivos no fueran utilizados en el año que correspondiere a su otorgamiento.

d) Las becas y/o descuentos no serán acumulables con otras de que pudiera ser beneficiario el alumno respectivo con ocasión de otros convenios celebrados con la Universidad o esta última con un tercero, y ellas no serán aplicables a los valores de postulación ni derechos de titulación, los que deberán pagarse de acuerdo al valor establecido por carrera en cada caso.

e) Es requisito esencial para el otorgamiento de la beca que se acredite la calidad de funcionario del postulante o del padre o madre del postulante, así como el vínculo familiar que los une.

f) Será obligación de la Municipalidad, comunicar en cada oportunidad al representante del Centro Formador, la individualización del o los beneficiados con la beca, de acuerdo a los protocolos y formularios que para dicho efecto se entreguen.

Será responsabilidad de la Municipalidad establecer el procedimiento de selección o asignación de las becas. No obstante las partes convienen expresamente que uno de los factores importantes a considerar en el otorgamiento de becas será la menor condición socio-económica del o los postulantes.

g) Los alumnos beneficiarios de las becas deberán cumplir con todos los requisitos de admisión y procesos del sistema único de selección Universitaria del CRUCH al que está adscrita la Universidad y quedaran sujetos a todos los reglamentos, régimen de estudios y demás normativa interna del Centro Formador.

2) Servicio de ayuda a la comunidad.

El Centro de Formación, a través de su Facultad de Odontología, otorgará, de acuerdo a las posibilidades de sus estudiantes, atención dental gratuita a la comunidad de Padre Las Casas, en distintos Centros de Salud dependientes de la Municipalidad. Estas actividades, tratándose de interno de 6to. Año, se desarrollarán bajo la supervigilancia de los profesionales del Departamento de Salud, perteneciente a la Municipalidad de Padre Las Casas. Los alumnos acudirán sin tutoría académica y deberán observar en todo momento las normas reglamentarias y disciplinarias establecidas para dicha clase de establecimiento.





La Universidad Mayor, a través de su Clínica Odontológica, se compromete a:

- a) promover y poner en práctica el convenio de atención dental a valores preferenciales para todos los miembros de la comuna de Padre Las Casas que cuente con ficha social ante la respectiva Municipalidad, en dependencias de la Clínica Odontológica de la Universidad Mayor, ubicada en Av. Alemania 0281, de la ciudad de Temuco.
- b) otorgar tratamiento odontológico sin costo para 20 personas en riesgo social al año (de marzo a diciembre), que estén acreditados por la Asistente Social de la Municipalidad. Estos cupos serán personales e intransferibles, y no se acumularán, razón por la cual, de no utilizarse en los tiempos indicados se perderá.
- c) Ofrecerá atención preferencial para personas desdentadas, a un valor equivalente de 0,5 UF en el caso de los 10 primeros pacientes al año, y a 1 UF para el resto.
- d) Otorgar un descuento especial sobre el arancel convenio a todos los funcionarios de la Municipalidad de Padre Las Casas.

SEXTA:

Como contraprestación a las obligaciones asumidas por la Universidad Mayor en este convenio, la Municipalidad de Padre Las Casas se obliga a mantener por toda la duración del presente convenio los Centros de Salud dependientes de ella: CESFAM CONUNHUENU, y sus establecimientos rurales asociados, como campo exclusivo de las carreras de medicina y odontología; y los cupos disponibles en los otros CESFAM; Servicios de atención de urgencia urbanos y rurales, todos con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, prácticas e internados curriculares de carreras de pre y post-grado y actividades de capacitación y/o perfeccionamiento.

SÉPTIMA: Responsabilidad.

El Centro Formador asumirá los costos por reposición de equipamiento y pago de indemnizaciones que deba asumir la Municipalidad como consecuencia de perjuicios producidos a terceros por actividades de aquel, debidamente comprobados mediante los procedimientos administrativos y/o judiciales pertinentes, durante toda la vigencia del convenio.

OCTAVO: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el Centro Formador y la Municipalidad, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante la COLDAS (Comisión Local Docente - Asistencial) formada por cuatro miembros, dos designados por la Municipalidad y dos por las autoridades de el Centro Formador.

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.





NOVENO: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes:

- 1.- Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Centro de Salud, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Centro de Salud respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
- 2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser redactado en conjunto entre las partes. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
- 3.- El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
- 4.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
- 5.- Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

DÉCIMA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Centro de Salud.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del Centro, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan, o los que en el curso de la aplicación de éste convenio defina la autoridad de salud correspondiente.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del Centro de Salud, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.





7. Ponerse a disposición de las autoridades del Centro de Salud en caso de emergencia sanitaria.
8. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del Centro de Salud.
9. Participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del Centro, que signifiquen contribuir al desarrollo del Centro y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
10. Sujetarse a las normas que rijan el funcionamiento del Centro de Salud, regulada por el Departamento de Salud Municipal.
11. Mantenerse al margen de realizar labores que no correspondan a las propias de su especialidad o a las de su programa de estudios, no pudiendo realizar labores administrativas ni responsabilizarse por programas propios del profesional de salud según corresponda.
12. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del respectivo Centro de Salud municipal, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos, relacionados con las materias reguladas por este Convenio.
13. Mantener un estricto cuidado en el uso y mantención de los equipos médicos y computacionales incluidos los software de aplicación en el área de salud municipal.

DÉCIMA PRIMERA: Deberes y Obligaciones de la Municipalidad y los Centros de Salud bajo su dependencia.- La Municipalidad, así como los Centros de salud incluidos en este Convenio, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Aceptar en sus dependencias al número de alumnos e internos en práctica en los términos y condiciones señalados en la Cláusula Cuarta de este instrumento, otorgando las facilidades y proporcionando los medios necesarios para la adecuada realización de sus actividades.
2. Mantener con carácter de exclusivo el uso de los CFTP de los Centros de Salud dependientes de la Municipalidad de Padre Las Casas, individualizados en inciso tercero.

DÉCIMA SEGUNDA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución. Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios de la Dirección de Salud o los Centros de Salud dependientes, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes manifiestan que en el marco del presente convenio, la Municipalidad no pagará





a los estudiantes o académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante los correspondientes periodos de práctica.

DÉCIMA TERCERA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Centro de Salud, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho Centro de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio.

DÉCIMA CUARTA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica de pre o post grado deberá ser supervisado por un académico de el Centro Formador, de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012.

De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Centro le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

DÉCIMA SEXTA: Duración.

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del decreto alcaldicio que lo apruebe, y tendrá una vigencia de 10 años. Dicho convenio podrá prorrogarse, automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha de vencimiento del periodo o prórroga respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el término de este convenio no obstará a que los alumnos que en ese momento se encuentren haciendo su práctica, puedan continuar hasta el término de la misma de acuerdo al calendario de la carrera incluida en este convenio, es decir, el término del convenio no afectará las actividades que se encuentren en desarrollo.





DÉCIMA SÉPTIMA: Resolución del Convenio:

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde.

Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

- 1.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.

Del mismo modo, en caso que la Dirección de Salud incumplía gravemente las obligaciones comprometidas en virtud del presente convenio, el Centro Formador estará facultado para suspender inmediatamente las retribuciones comprometidas en la cláusula quinta. Ello, sin perjuicio que la terminación del convenio por causas imputables a la Dirección de Salud no impedirá que, los beneficiarios de dichos cursos y becas que ya se encuentren realizando sus estudios, puedan concluirlos.

Se entenderá como incumplimiento grave por parte de la Dirección de Salud, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a) No respetar los cupos o el uso de los Centros de Salud que dependan de ella como CFPT EXCLUSIVO en virtud del presente convenio;
- b) Incumplimientos graves a las normas de cualquier índole que impliquen la imposibilidad de llevar a cabo las labores docente-asistenciales.
- c) Incumplimiento reiterado a los otros compromisos que la Dirección de Salud ha asumido en virtud del presente convenio

DÉCIMA OCTAVA: Convenios Anteriores.

A través del presente convenio, las partes expresamente dejan sin efecto todo convenio o acuerdo de colaboración asistencial suscrito con anterioridad y que digan relación con las materias aquí tratadas, en especial los de fecha 3 de mayo de 2000, 19 de mayo de 2003, 16 de marzo de 2004, 29 de marzo de 2004, 17 de marzo de 2009 y 10 de agosto de 2009.

DÉCIMA NOVENA: Domicilio.

Para los efectos de presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales

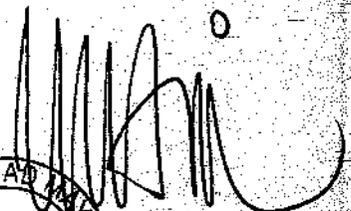
VIGESIMA: Ejemplares.

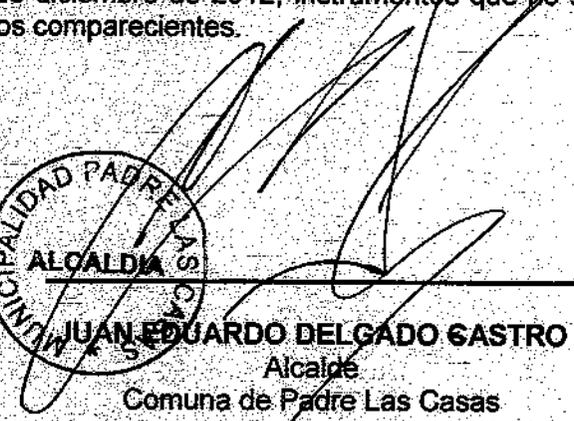
El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando dos copias en poder de cada parte.



VIGESIMA PRIMERA: Personería.

La personería de don Hugo Cumsille Neira para representar a la Universidad Mayor consta de escritura pública de fecha 08 de Abril de 2011. La personería de don Juan Eduardo Delgado Castro para representar a la Municipalidad de Padre Las Casas, consta de decreto Alcaldicio N°4690, de fecha 6 de diciembre de 2012, instrumentos que no se insertan por ser de cabal conocimiento de los comparecientes.


VICERRECTOR
REGIONAL
HUGO CUMSILLE NEIRA
Universidad Mayor


ALCALDIA
JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
Alcalde
Comuna de Padre Las Casas

MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS
ASESOR
JURIDICO